Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega el artículo 223 Bis al **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **En cuanto a medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia.**

Planteada por la **Diputada Teresa de Jesús Meraz García,** del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” del Partido Morena.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **27 de Abril de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**Iniciativa con proyecto de decreto que presenta la Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional, del partido morena, por el que se reforma el Código Penal de Coahuila, en cuanto a medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado del Grupo Parlamentario movimiento de regeneración nacional del partido morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, I63, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, a razón de la siguiente:

**Exposición de Motivos.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° prohíbe cualquier clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y menoscabe las libertades de las personas. Entre otros motivos de discriminación, la Carta Magna hace referencia a aquella que deriva de las preferencias sexuales de las personas.

Pese a algunos avances que se han establecido en la legislación mexicana para reconocer y reivindicar la igualdad, la discriminación por orientación sexual, así como por identidad y expresión de género es un fenómeno estructural arraigado en la sociedad mexicana.

La discriminación contra la comunidad LGBTTTIQ+ se presenta de manera cotidiana, en múltiples niveles: en los entornos familiares, laborales, institucionales. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENADIS) realizada en 2010, 24 % de los mexicanos no estaban dispuestos a permitir que en su casa vivieran personas de otra religión, 23 % no lo permitiría en el caso de personas de otra raza y 44 % en el caso de homosexuales.

Históricamente, diversas sociedades alrededor del mundo han considerado a la homosexualidad como una enfermedad mental o como una elección, sin embargo, la Organización Mundial de la Salud, determinó el 17 de mayo de 1990, que la homosexualidad no es una enfermedad ni un desorden genético; de igual manera, la referida organización retiró recientemente “la "incongruencia de género" -la transexualidad- de la clasificación de las enfermedades mentales”.

Lo anterior “evita dar justificaciones a quienes intentan curar o tratar la transexualidad, lo que supone una agresión para las personas de esta condición pues es causa de discriminación y violencia”.

Asimismo, la American Psychological Association (APA) ha señalado que, “la mayoría de los científicos en la actualidad acuerdan que la orientación sexual es más probablemente el resultado de una interacción compleja de factores biológicos, cognitivos y del entorno.” No se trata, pues, de una elección humana y por lo tanto no puede cambiarse voluntariamente.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que recientemente “ha vuelto a salir a la conversación pública”el tema de los supuestas “terapias de conversión” o “terapias curativas” que, en palabras de Jacqueline L’ Hoist, presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, son, en realidad, “«terapias de represión» que buscan suprimir mediante conceptos dogmáticos el goce y el disfrute de la sexualidad humana”, porque “la preferencia y la orientación sexual es algo con lo que se nace, no se elige”.

No obstante, quienes ofrecen dichas terapias, no son clínicas especializadas, sino “«cursos» o «talleres» que se dan en las escuelas cristianas, en escuelas católicas principalmente. En las iglesias, el ministro de culto; en un templo, el sacerdote dice que determinado día tendrán pláticas para «salvar las almas» e invitan a la feligresía a que vaya, no son clínicas, como pudiera ser un hospital.”

Así, “Las «terapias de conversión» están ocultas, se manejan en la informalidad, aseguran que pueden ayudar a chicos o chicas homosexuales, quieren vender una especie de ayuda, pero realmente violentan el derecho personalísimo que tenemos para elegir a quien amar y, por supuesto, nuestra vida sexual.”

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe titulado “Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”, señala que diversos grupos defensores de los derechos humanos, así como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han realizado diversos cuestionamientos a los supuestos tratamientos psicoterapéuticos dirigidos a modificar la orientación sexual de las personas, pues dichos tratamientos “carecen de indicación médica y representan una grave amenaza a la salud y los derechos humanos de las personas afectadas.”

Por ello, resulta indispensable prohibir dichas “terapias de conversión” o “terapias curativas”, pues como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, son “contrarias a la ética, carecen de fundamento científico, son ineficaces y podrían constituir una forma de tortura”, esto es, porque “los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género, pueden constituirse como tratos crueles, inhumanos y degradantes e incluso hasta tortura, tal como la privación de la libertad, violaciones correctivas, electroshocks o la violencia psicológica, moral y económica”, además que resulta “discriminatorio [...] negar, obstaculizar o impedir la libre expresión de la orientación sexual e identidad de género de las personas”. En ese tenor, “la denuncia es la única vía para protegerla y acabar con la discriminación detonada por los prejuicios y por la homofobia hacia las personas homosexuales”, por lo que la presente iniciativa propone prohibir y sancionar cualquier práctica que promueva o se imparta, a fin de corregir la orientación sexual e identidad de género de las personas, “por considerarse un atentado al derecho de la libre construcción de la personalidad”.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se agrega el artículo 223 Bis al Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 223 BIS.** A quien imparta u obligue a otro a recibir una terapia de conversión se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad. Este delito se perseguirá por querella.

Se entiende por terapias de conversión, aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.

Si la terapia de conversión se hiciere en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad y se perseguirá de oficio.

**ARTICULO T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila, Abril 27 de 2022**

**Grupo Parlamentario de morena**

****

**Dip. Teresa de Jesús Meraz García**

****

****

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava**

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

**Dip. Francisco Javier Cortez Gómez**